



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de aparcamiento en parking municipal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2016, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 43, de fecha 15 de abril de 2016; lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos turismos automóviles y vehículos mixtos (furgonetas y autocaravanas) en el parking municipal ubicado en zona próxima a la ribera del río Júcar (avda. de los Robles), que se regirá por la normas de esta Ordenanza fiscal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación y fluidez del tráfico, atender adecuadamente la importante demanda existente, facilitar la movilidad y evitar aglomeraciones y establecer un espacio de estacionamiento que tendrá carácter limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Se prohíbe la parada y estacionamiento en la zona de parking de otros vehículos no especificados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de estacionamiento de los vehículos señalados en el artículo 1 al parking durante todos los días del año, desde las 8:00 horas a. m. a las 22:00 horas p. m., mediante el sistema de pago por aparatos expendedores de tiques o cualquier otro que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, en concreto, los que disfruten o utilicen el parking con el fin de estacionar sus vehículos en el mismo. En primer lugar, los conductores de los vehículos estacionados. Cuando se desconozca la identidad del conductor, se liquidará a aquel que figure como titular en el correspondiente permiso de circulación del vehículo.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o entidades locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando esos servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenecen a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes.
- g) Los vehículos que sean de la propiedad de residentes empadronados en el municipio de Alcalá del Júcar que cuenten con tarjeta de residente expedida conforme a la regulación contenida en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarjetas de residentes



La Alcaldía otorgará, con instrucción previa de un expediente y previa solicitud del interesado, tarjetas de residentes, con validez anual, para vehículos que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser propiedad de personas físicas empadronadas que figuren como titulares del mismo en el padrón del impuesto municipal de vehículos y tracción mecánica de Alcalá del Júcar.

b) Estar al corriente del pago del impuesto y tasas en el Ayuntamiento.

Como norma general, solo se concederá una tarjeta de residencia por propietario de vehículo y por vehículo.

Se podrán conseguir otras tarjetas cuando se acredite la existencia de más vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores, como su cónyuge o un pariente en primer grado que estén en posesión del carné de conducir, que estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Para obtener la tarjeta de residencia, los interesados habrán de:

– Solicitarla mediante escrito.

– Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del DNI vigente o del carné de conducir; los extranjeros habrán de mostrar el permiso de residencia o el pasaporte; en estos documentos tendrá que constar el domicilio para el cual se solicita tarjeta y entregar fotocopia del documento exhibido.

– Acreditar la propiedad del vehículo mediante la exhibición del permiso de circulación, en que tendrá que constar idéntico domicilio que el del documento exhibido, de los indicados en el párrafo anterior, y aportar fotocopia.

– Encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento, circunstancia que comprobará de oficio el Ayuntamiento.

La tarjeta de residente deberá colocarse en el interior del vehículo estacionado, en la parte del parabrisas, de forma que sea totalmente visible desde el exterior.

Artículo 6. Tarifas generales

Las cuantías de la tasa por la prestación del servicio vendrán determinadas por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Estacionamiento mínimo (30 minutos): 0,50 euros

Una hora: 1 euro

24 horas: 2 euros

Anulación de denuncia por haber superado el tiempo de estacionamiento indicado en el tique durante la hora siguiente a la hora indicada en la denuncia: 5 euros. Para ello se abonará en el expendedor de tiques la tarifa mencionada y el tique de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, al objeto de anular la denuncia formulada.

No se admite fraccionamiento ni de la plaza de aparcamiento ni de la tasa por día.

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento será de 24 horas.

Artículo 7. Devengo, gestión y forma de pago

La obligación de pago nace desde el momento en que se produzca el estacionamiento del vehículo en la zona de aparcamiento.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación. El pago se efectuará directamente en las máquinas distribuidoras de billetes acreditativos instaladas en las inmediaciones del propio parking y se habrá de exhibir en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior. En los tiques se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora tope autorizada.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Tendrán específicamente la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

a) Aparcamiento efectuado sin tique válido o no visible desde el exterior del vehículo.

b) Aparcamiento realizado sin tarjeta de residente o sin dejarla visible desde el exterior del vehículo.

c) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el tique exhibido en el interior del vehículo, salvo en el caso de anulación directa.

d) Aparcamiento realizado rebasando el perímetro del parking u ocupando dos o más plazas de aparcamiento total o parcialmente.



e) No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en la tarjeta de residente.

Todas estas conductas tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multa de 20 euros, de conformidad con la legislación vigente en la materia, salvo que se haya producido la anulación de la denuncia conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y, en su caso, en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 2/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcalá del Júcar a 25 de mayo de 2016.–El Alcalde, Pedro Antonio González Jiménez.

13.763



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2018 acordó la aprobación provisional de la modificación de la tasa por la prestación de servicio de aparcamiento en parking municipal. No habiéndose presentado reclamación o alegación algunas durante el plazo de información pública, el acuerdo adquiere carácter definitivo publicándose el texto íntegro de acuerdo con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Parte dispositiva del acuerdo de 28 de junio de 2018:

“Primero.– Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por la prestación de servicio de aparcamiento en parking municipal que se transcribe a continuación:

– Artículo 6.

Donde dice: “Anulación de denuncia por haber superado el tiempo de estacionamiento indicado en el tique durante la hora siguiente a la hora indicada en la denuncia: 5 euros”.

Se modifica al siguiente texto: “Anulación de denuncia por haber superado el tiempo de estacionamiento indicado en el tique durante las 12 horas siguientes a la hora indicada en la denuncia: 5 euros”.

– Artículo 8. Último y penúltimo párrafo.

Donde dice: “Todas estas conductas tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multa de 20 euros, de conformidad con la legislación vigente en la materia, salvo que se haya producido la anulación de la denuncia conforme al procedimiento específico establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación”.

Se modifica al siguiente texto:

“Todas estas conductas tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multa de 80 euros, de conformidad con la legislación vigente en la materia, salvo que se haya producido la anulación de la denuncia conforme al procedimiento específico establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación. La competencia sancionadora será ejercida por la Jefatura Provincial de Tráfico en virtud de su resolución de 19 de junio de 2012”.

Segundo.– Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Tercero.– En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.– Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Alcalá del Júcar, 6 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Pedro Antonio González Jiménez.

17.700



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

Adoptado acuerdo provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, de aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento en parking municipal, y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP n.º 141, de 14 de diciembre de 2020, se eleva el acuerdo a definitivo conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza. Contra el acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La modificación afecta a los artículos 1 y 6 de la Ordenanza que quedan con esta redacción

“Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos turismos automóviles y vehículos mixtos (furgonetas y auto caravanas) en el parking municipal ubicado en zona próxima a la ribera del río Júcar (avenida de los Robles) y parking municipal ubicado en la zona conocida como “La Fonda”, así como en otras zonas de estacionamiento regulado que en el futuro pudieran establecerse en el municipio, que se regirán por la normas de esta Ordenanza fiscal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación y fluidez del tráfico, atender adecuadamente la importante demanda existente, facilitar la movilidad y evitar aglomeraciones y establecer un espacio de estacionamiento que tendrá carácter limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Se prohíbe la parada y estacionamiento en la zona de parking de otros vehículos no especificados en el párrafo anterior”.

“Artículo 6.– Tarifas generales.

1. Las cuantías de la tasa por la prestación del servicio vendrán determinadas por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas y bonos:

- a) Estacionamiento mínimo (30 minutos): 0,50 euros.
- b) Una hora: 1 euro.
- c) 24 horas: 2 euros.
- d) Bono anual: 150 euros por vehículo.
- e) Bono semestral: 75 euros por vehículo.
- f) Bono mensual: 30 euros por vehículo.

Los bonos temporales indicados en los apartados d, e y f anteriores darán derecho al estacionamiento del vehículo de que se trate en las zonas reguladas del municipio en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 5 de la Ordenanza para propietarios de vehículos con tarjeta de residentes.

Anulación de denuncia por haber superado el tiempo de estacionamiento indicado en el tique durante las 12 horas siguientes a la hora indicada en la denuncia: 5 euros. Para ello se abonará en el expendedor de tiques la tarifa mencionada y el tique de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, al objeto de anular la denuncia formulada.

3. No se admite fraccionamiento ni de la plaza de aparcamiento ni de la tasa por día.

4. El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento será de 24 horas”.

La presente modificación entrará en vigor con su publicación en el BOP.

En Alcalá del Júcar a 2 de febrero de 2021.

1.652